

115-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de f. 2, se requirió informe al Concejo Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió mediante correo electrónico el escrito suscrito por el licenciado [REDACTED] apoderado general judicial con cláusula especial del referido Concejo, con documentación adjunta (fs. 8 al 282).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo indicó que en el año dos mil veintidós, el señor [REDACTED] ex Gerente de la Alcaldía Municipal de San Marcos, “dio una licitación a su hermano”, para el alquiler de dos góndolas para el transporte de residuos sólidos. Además, se le adjudicó el contrato de arrendamiento de dos camiones para la recolección de desechos sólidos, situación que motivó su despido.

II. Ahora bien, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El señor [REDACTED] laboró en la municipalidad de San Marcos, en el período comprendido del cuatro de mayo de dos mil veintiuno hasta el doce de marzo de dos mil veintidós, ejerciendo el cargo de Gerente Administrativo y Financiero, de conformidad con el memorando Ref. RRHH. 2022 B811-511, constancia de tiempo de servicio expedida por la Jefa de Recursos Humanos, y Acuerdo N.º 1 de Acta N.º 13 de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós (fs.18, 241 y 243).

ii) Según el descriptor del puesto de Gerente Administrativo y Financiero de la municipalidad de San Marcos, entre las principales funciones de dicho cargo se encuentran: a) planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones y actividades de las unidades de la municipalidad bajo su mando, a fin de garantizar los objetivos; b) dar seguimiento a la Planeación Estratégica vigente del área administrativa y financiera, analizar y dar propuestas para el cumplimiento del Sistema de Medición por medio de Indicadores y fortalecer las relaciones por medio de la coordinación con la Gerencia de Inversión Social y de Servicios Municipales en virtud del cumplimiento del PEI y otros instrumentos municipales; c) apoyar al Departamento de Tesorería en procesos de cobranzas y pagos; d) participar en las negociaciones de contratos y procesos administrativos con el mismo fin; e) legalización de órdenes de compra de fondo común; f) seguimiento a los distintos procesos financieros y administrativos, a los diversos departamentos y unidades de la municipalidad; y, g) autorización de compras con su debida documentación de respaldo (fs. 8 al 12, 18 y 19).

iii) La municipalidad de San Marcos realizó la contratación directa del servicio de transporte de desechos sólidos, para el período del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, adjudicando la compra a la empresa Dimulti Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable – DIMULTI SA. de C.V., participando en el proceso de evaluación y contratación el señor [REDACTED] como Gerente Administrativo y Financiero, según consta en: 1)

memorándum suscrito por dicho gerente con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno (f. 142); 2) carta de invitación enviada a dicha sociedad (f. 54); y, 3) notificación de adjudicación (f. 127); mientras que en la etapa de selección y adjudicación intervino la señora [REDACTED] como Alcaldesa Municipal, acorde al memorando suscrito el treinta de diciembre de dos mil veintiuno por dicha funcionaria (f. 186).

Lo anterior, en atención a la "Declaratoria de Urgencia" respecto a la contratación directa de los servicios de Disposición Final y Transporte de Desechos Sólidos, emitida por el Concejo Municipal mediante acta N.º 19 de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno.

iv) Mediante acuerdo N.º 9 de Acta N.º 7 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós (fs. 139, 198), se prorrogó la declaratoria de urgencia sobre la contratación del servicio de transporte de desechos sólidos, para el período del uno de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por tanto, con la autorización de la Alcaldesa Municipal se adjudicó nuevamente la compra del servicio a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V (fs. 131, 197, 234). En dicho contrato intervino el señor [REDACTED] en su calidad de Gerente Administrativo y Financiero, según consta en la carta de notificación de adjudicación (f. 177), órdenes de compras de suministros administrativos y municipales N.º 2 y 3 (fs. 136, 194); y en las requisiciones de compra de bienes y servicios de folios 137 y 195.

v) En el período comprendido desde el mes de abril hasta agosto de dos mil veintidós, con la autorización de la Alcaldesa Municipal se continuó contratando de manera directa a la empresa [REDACTED] SA. de C.V, para la prestación del servicio de transporte de desechos sólidos, realizándose dicho proceso por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), siendo el responsable de esa contratación el Gerente de Inversión Social, según consta en el informe rendido por la Gerencia de Inversión Social y Servicios Municipales.

vi) Consta en los expedientes de los procesos de compra de servicios de transporte de desechos sólidos que el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. es el señor [REDACTED] (fs. 149, 161, 207, 218).

El Concejo Municipal de San Marcos afirma en su informe que desconoce si el señor [REDACTED] tiene algún vínculo de parentesco con el señor [REDACTED], representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V, o con accionistas y administradores de esa sociedad (fs. 8 al 12).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que el señor [REDACTED] desempeñó el cargo de Gerente Administrativo y Financiero de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, en el período comprendido del cuatro de mayo de dos mil veintiuno hasta el doce de marzo de dos mil veintidós (fs.18, 241, 243).

En cuanto a la contratación del servicio de transporte de desechos sólidos, se ha verificado que en el año dos mil veintidós el mismo fue adjudicado mediante contratación directa a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., siendo el responsable del proceso de evaluación y contratación el señor [REDACTED] durante los meses de enero, febrero y marzo, por delegación de la Alcaldesa Municipal (fs. 142, y 127).

Además, se ha constatado con las copias de los expedientes de los procesos de compra de servicios de transporte de desechos sólidos del municipio de San Marcos, que el señor [REDACTED] es el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.

El Concejo Municipal afirma en su informe que desconoce si el señor [REDACTED] tiene algún parentesco con personas asociadas a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V (fs. 8 al 12).

En ese sentido, se advierte que si bien se ha establecido que el señor [REDACTED] intervino en calidad de Gerente Administrativo y Financiero de la Alcaldía Municipal de San Marcos, en el proceso de compra de servicios de transporte de desechos sólidos para el año dos mil veintidós, no existen indicios que reflejen el vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad con el representante legal u otro socio del proveedor [REDACTED] S.A. DE C.V., como lo señaló el informante anónimo, por cuanto, la municipalidad no tiene registros sobre dicho vínculo, ni tampoco se advierte coincidencia de apellidos entre los señores [REDACTED] y [REDACTED] ni ninguna otra circunstancia que permita establecerlo.

De manera que se ha desvirtuado el cometimiento de la infracción al deber ético de "*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*", regulado en el art. 5 letra c) de la LEG.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN